

VALENCIA

Cédula de citación

El señor Juez del Distrito número 9 de esta capital, en providencia de esta fecha—recaída en juicio de faltas número 336/81, seguido a virtud de denuncia de Juan Carlos Vicente Crespo González contra Michael Ekem Ferguson, Frank Mensah y Winston C. Richardson, en ig-

norado paradero, sobre sustracción, ha acordado convocar al señor Fiscal y citar a dichos Michael Ekem Ferguson, Frank Mensah y Winston C. Richardson para que en calidad de denunciados asistan a la celebración del juicio verbal de faltas, que tendrá lugar el día 24 de abril próximo, a las nueve horas, con el apercibimiento de que si no concurren ni alegan justa causa para dejar de hacerlo se les podrá imponer multa, conforme

dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de defensa que tengan conforme a lo dispuesto en los artículos 1.º al 18 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Valencia, 2 de marzo de 1981.—El Secretario.—4.953-E.

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

JUNTA DE GALICIA

7436

RESOLUCION de 11 de febrero de 1981, del Servicio de Industria de Lugo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita.

Expediente de imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, que con carácter de urgencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2819/1966, de 20 de octubre, y artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se incoa por esta Jefatura de Servicio para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la construcción de la línea a 380 KV., «Subestación río Guilan-Aluminio Español II», cuya beneficiaria es la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), según Real Decreto 2543/1978, de 29 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 261, de 1 de noviembre).

Edicto

Expediente número 13.529

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación, en relación con el número 6 del artículo 31, del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2819/1966, de 20 de octubre, se hace saber en resumen a doña Elvira Otero Cociña, vecina de Lago-Jove, propietaria de la finca número 189, denominada «Lamas de Castañal», y situada en el término municipal de Jove, afectada por la instalación eléctrica de referencia, que después de transcurridos como mínimo ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la última publicación del presente, se procederá al levantamiento en el Ayuntamiento, sin perjuicio de ir a la finca si fuese necesario, por el representante de la Administración, del acta previa a la ocupación correspondiente a la citada finca, previniendo a dicha interesada, que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicarse, así como en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y de esta Jefatura de Servicio, se señalará con la debida antelación legal el día y hora en que tal diligencia habrá de tener lugar, advirtiéndole también que en dichos actos podrá hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario a su costa, si así lo estimase conveniente.

En caso de incomparecencia y sin perjuicio de levantarse el acta previa sin su presencia, se le notificará el importe del depósito previo y de la indemnización por rápida ocupación, si procediese. La cifra en cuestión será ingresada en la Caja General de Depósitos de Lugo, a fin de legitimar la ocupación. Lugo, 11 de febrero de 1981.—El Jefe del Servicio provincial. 945-2.

RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Finca número 189. Paraje: Lamas de Castañal. Propietario: Elvira Otero Cociña. Domicilio: Lago. Afección: Vuelo: Longitud, 15 metros; superficie afectada, 56 metros cuadrados.

JUNTA DE ANDALUCIA

7437

DECRETO de 13 de febrero de 1981 por el que se asigna a la Consejería de Agricultura y Pesca las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Agricultura, Sanidad Vegetal, Viticultura y Enología.

El Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, transfirió a la Junta de Andalucía las competencias de la Administración Central del Estado, entre otras, en materia de Agricultura,

Dichas competencias, relativas a Extensión Agraria, Capacitación Agraria, Denominaciones de Origen, Investigación Agraria y Sanidad Vegetal, fueron asignadas a la Consejería de Agricultura y Pesca en virtud de lo dispuesto por el Decreto de la Junta de Andalucía 3/1979, de 30 de julio.

El Real Decreto 2917/1979, de 7 de diciembre, amplió el tras-paso de funciones previstas en el Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, en materia de Sanidad Vegetal, Viticultura y Enología.

En su disposición transitoria tercera se establece que la Junta de Andalucía procederá a organizar los servicios precisos y a distribuir entre los órganos correspondientes las competencias que se les transferían.

En consecuencia, en virtud de las competencias que me otorga el artículo 11 del vigente Reglamento de Régimen Interior y previo acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en su función de 13 de febrero de 1981, dispongo:

Artículo único.—Se asignan al Consejero de Agricultura y Pesca las competencias transferidas a la Junta de Andalucía por el Real Decreto 2917/1979, de 7 de diciembre, en materia de Sanidad Vegetal, Viticultura y Enología.

DISPOSICIONES FINALES

1.º El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Junta de Andalucía.

2.º El presente Decreto tendrá efectos retroactivos a la fecha de 1 de julio de 1980.

Sevilla, 13 de febrero de 1981.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

7438

DECRETO de 13 de febrero de 1981 por el que se regula el ejercicio de nuevas competencias en materia de Agricultura, Sanidad Vegetal, Viticultura y Enología por los órganos de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

El Decreto 2917/1979, de 7 de diciembre, por el que se amplían las competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Sanidad Vegetal, Viticultura y Enología, establece en su disposición transitoria tercera que la Junta de Andalucía organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias transferidas.

El Decreto 5/1981, de 13 de febrero, de la Junta de Andalucía, asigna al Consejero de Agricultura y Pesca las competencias transferidas por dicho Decreto.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, en virtud de las competencias que me otorga el artículo 11 del vigente Reglamento de Régimen Interior y previo acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía en su reunión de 13 de febrero de 1981, dispongo:

Artículo 1.º Las competencias transferidas por el Real Decreto 2917/1979, de 7 de diciembre, en materia de Sanidad Vegetal, Viticultura y Enología, serán ejercidas por la Consejería de Agricultura y Pesca a tenor de lo dispuesto en el presente Decreto y en el Decreto 8/1979, de 30 de julio.

Art. 2.º Corresponde a la Dirección General de Estructura y Producción Agraria:

a) En materia de Sanidad Vegetal, a través del Servicio de Protección de los Vegetales, las competencias a que se refieren el artículo 11 del Real Decreto 698/1969, de 13 de febrero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2917/1979, de 7 de diciembre.

b) En materia de Viticultura y Enología, a través del Servicio de Comercialización, las competencias a que se refieren el artículo siete del Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, y el artículo segundo del Real Decreto 2917/1979, de 7 de diciembre.

DISPOSICIONES FINALES

1.º Se autoriza al Consejero de Agricultura y Pesca a dictar las normas que procedan para el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

2.ª Queda derogado el apartado b) del artículo 3.º del Decreto 6/1979, de 30 de julio.

3.ª El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Junta de Andalucía, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el último.

Sevilla, 13 de febrero de 1981.

JOSE GONZALEZ DELGADO
Consejero de Agricultura
y Pesca

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de
Andalucía

7439

DECRETO de 13 de febrero de 1981 por el que se crea el Servicio de Protección de los Vegetales de la Dirección General de Estructura y Producción Agraria de la Consejería de Agricultura y Pesca.

El Decreto 5/1979, de 30 de julio, de la Junta de Andalucía, por el que se reguló la estructura orgánica básica de la Consejería de Agricultura y Pesca, establecía en su artículo sexto el carácter básico e inicial de la misma para atender a las competencias transferidas por el Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, y se entendía sin perjuicio del posterior y progresivo desarrollo de la misma.

Asimismo, en la disposición final del referido Decreto se autorizaba al Consejero de Agricultura a dictar las normas oportunas para el desarrollo y aplicación del Decreto de referencia.

Habiéndose ampliado las competencias transferidas en materia de Sanidad Vegetal por el Real Decreto 2917/1979, de 7 de diciembre, cuyo efectivo ejercicio fue determinado por el Real Decreto 546/1980, de 21 de marzo, asumido por la Junta de Andalucía el 1 de julio de 1980 y asignadas al Consejero de Agricultura y Pesca por Decreto 5/1981, de 13 de febrero, se

hace imprescindible para la eficaz gestión de los servicios transferidos la creación de un nuevo servicio en la Dirección General de Estructura y Producción Agraria: el Servicio de Protección de los Vegetales, que asumirá todas las competencias transferidas por los Reales Decretos 698/1979, de 13 de febrero, y 2917/1979, de 7 de diciembre.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, en virtud de las competencias que me otorga el artículo 11 del vigente Reglamento de Régimen Interior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º y disposición final del Decreto 5/1979, de 30 de julio, previo acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía en su reunión de 13 de febrero de 1981, dispongo:

Artículo 1.º Se crea el Servicio de Protección de los Vegetales de la Dirección General de Estructura y Producción Agraria de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Art. 2.º El Servicio de Protección de los Vegetales, bajo la dirección del Jefe de Servicio, se estructurará en ocho secciones provinciales dirigidas por un Jefe provincial con las funciones que reglamentariamente correspondan para el efectivo ejercicio de las competencias transferidas y asignadas a la Consejería de Agricultura y Pesca.

DISPOSICION FINAL

Quedan sustraídas del Servicio de Producción de las competencias en materia de Sanidad Vegetal a que se refiere el artículo 3.º, b), del Decreto 5/1979, de 30 de julio, de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de febrero de 1981.

JOSE GONZALEZ DELGADO
Consejero de Agricultura
y Pesca

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de
Andalucía

VI. Anuncios

SUBASTAS Y CONCURSOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncia concurso-subasta de obras de construcción del nuevo Centro penitenciario de El Puerto de Santa María (Cádiz) (segunda fase).

En cumplimiento de lo acordado por Orden ministerial de este Departamento de 24 de marzo de marzo de 1981, esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer se convoque concurso-subasta para la adjudicación de la obra siguiente:

Obra: Construcción del nuevo Centro penitenciario de El Puerto de Santa María (Cádiz) (segunda fase).

Presupuesto de contrata límite: Pesetas 954.555.437.

Los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos que integran los proyectos estarán de manifiesto hasta las doce horas del día en que termine el plazo para la presentación de las proposiciones, todos los días laborables, desde las diez de la mañana hasta las trece horas, en el Servicio de Obras y Patrimonio, Sección de Obras del Ministerio de Justicia.

Declarado de urgencia, las proposiciones se presentarán durante los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y hasta las doce horas del último día del plazo en la citada Sección.

El acto público de la adjudicación provisional tendrá lugar a las doce horas del día 28 de abril de 1981.

Se presentarán por los licitadores tres sobres señalados con las letras «A», «B» y «C», en cada uno de los cuales figurará el nombre del proponente y el título de la obra.

Sobre «A», «Referencias técnicas».—Se presentará cerrado y contendrá: Memoria,

a ser posible ilustrada, expresiva de sus referencias técnicas y organización, con indicación de la maquinaria, personal técnico y obras proyectadas y en ejecución por el licitador, idénticas y similares a las que son objeto de este concurso-subasta.

Relación de la maquinaria, medios auxiliares, etc., que el licitador se compromete a utilizar en las obras, detallando por separado los que posea en propiedad, en arrendamiento o que prevea adquirir o alquilar.

Sobre «B», «Documentación administrativa».—Se presentará abierto y contendrá la documentación siguiente:

Si el licitador es persona jurídica o Sociedad, copia autorizada o testimonio notarial de la escritura de constitución y modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y documentación bastante en derecho que justifique el que la persona que firma la proposición ostenta en ese momento cargo que, con arreglo a los Estatutos, le confiere la representación de la Sociedad a tales efectos.

Si el proponente fuere o actuase como mandatario, justificará con poder notarial bastante dicha cualidad y representación.

Si el licitador fuere persona individual, presentará el documento nacional de identidad.

Recibos de la licencia fiscal del Impuesto Industrial, o certificación de la Administración de Rentas Públicas de la respectiva provincia acreditativos de que el proponente se halla al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros sociales.

Declaración expresa de no hallarse la Empresa o proponente incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 20 del Reglamento de Contratos del Estado.

Los contratistas, para la ejecución de estas obras, tendrán que estar clasificados en el grupo C-2, categoría e; C-4, categoría e; C-9, categoría d. Se recuerda a los industriales que participan en este concurso-subasta que en las certificaciones relativas a su clasificación como contratista, y de pago de impuestos y cuotas de seguros sociales, etc., a cargo de éstos se deberá hacer constar su vigencia.

Los documentos citados podrán ser originales o copia de los mismos, que tengan carácter de auténticos, conforme a la legislación vigente.

Sobre «C», «Propuesta económica».—Se presentará cerrado y lacrado y contendrá la proposición o proposiciones formuladas con arreglo al modelo publicado con el anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de seis pesetas, se efectuarán según el siguiente modelo:

«Don, domiciliado en, calle o plaza de, en nombre propio (o en el de Gerente, representante o apoderado de la Sociedad, domiciliado en, según copia de escritura de mandato o poder que acompaña y acredita legalmente la representación que ostenta y la facultad para ejercitar estas gestiones), enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos de condiciones, y vistos y examinados todos los documentos que integran el proyecto de (copiar el epígrafe de la obra), se comprometo a realizar la obra citada, tomando a su cargo la ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones, con estricta sujeción al correspondiente proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de pesetas.»

Madrid, 24 de marzo de 1981.—El Subsecretario, Arturo Román Biescas.